



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**Nº 00010-2025-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 21 de enero de 2025**

**EXPEDIENTE N°** : PAS-00000732-2020.

**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.º 03746-2023-PRODUCE/DS-PA.

**ADMINISTRADO** : JOSE ANTONIO FLORES VARGAS.

**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador.

**INFRACCIÓN** : - Numeral 72 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Multa: 0.291 Unidades Impositivas Tributarias.  
Decomiso<sup>1</sup>: del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico pejerrey (0.353625 t.).

**SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por el señor JOSE ANTONIO FLORES VARGAS contra la Resolución Directoral n.º 03746-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

### **VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANTONIO FLORES VARGAS** identificado con D.N.I. n.º 32866355, (en adelante, el señor **JOSE FLORES**), mediante el escrito con registro n.º 00095147-2024 de fecha 04.12.2024, contra la Resolución Directoral n.º 03746-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2023.

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Acta de Fiscalización Vehículos n.° 02-AFIV-000572 de fecha 21.08.2020, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción dejaron constancia de que en la intervención efectuada a la cámara isotérmica de placa de rodaje AOK-878 de propiedad del señor **JOSE FLORES** se verificó que ésta almacenaba con fines de transporte el recurso hidrobiológico pejerrey en una cantidad de 1,250 Kg. Del muestreo realizado al citado recurso, se constató una incidencia de 38.29% de ejemplares juveniles, lo que excede el porcentaje de tolerancia permitida de captura de ejemplares en tallas menores a las establecidas (10%).
- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 03746-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2023<sup>2</sup>, se sancionó al señor **JOSE FLORES** por la infracción tipificada en el numeral 72<sup>3</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP, imponiéndole las sanciones descritas en el exordio de la presente resolución.
- 1.3 Mediante escrito con registro n.° 00095147-2024 de fecha 04.12.2024, el Gobierno Regional de Áncash pone en conocimiento del Ministerio de la Producción que el señor **JOSE FLORES** presentó el 29.11.2024 en la mesa de partes del citado Gobierno Regional un recurso de apelación contra la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente.

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:**

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro n.° 00095147-2024, se advierte que el Gobierno Regional de Áncash corre traslado al Ministerio de la Producción del recurso de apelación presentado por el señor **JOSE FLORES** contra la Resolución Directoral n.° 03746-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2023. Cabe señalar que el citado recurso administrativo fue presentado en la mesa de partes del referido Gobierno Regional con fecha **29.11.2024**, conforme se observa de los actuados en el expediente administrativo.

De la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00007164-2023-PRODUCE/DS-PA, se advierte que la Resolución Directoral n.° 03746-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada al señor **JOSE FLORES** el día **13.11.2023** al siguiente domicilio: **PROLONG. ESPINAR MZ. 26, LOTE 2, PUEBLO JOVEN MIRAFLORES ALTO ANCASH-SANTA-CHIMBOTE<sup>4</sup>**.

<sup>2</sup> Notificada al señor **JOSE FLORES** el día 13.11.2023 mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00007164-2023-PRODUCE/DS-PA.

<sup>3</sup> **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

72. Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.

<sup>4</sup> El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, sostiene que: *“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.”*

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE FLORES**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222<sup>5</sup> del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 002-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20.01.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSE ANTONIO FLORES VARGAS** contra la Resolución Directoral n.° 03746-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.11.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

**Artículo 2.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación al señor **JOSE ANTONIO FLORES VARGAS**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

---

<sup>5</sup> El artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. En esa línea, se indica que el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala que el recurso de apelación podrá interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios.